

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede DE OFICIO a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado JULIO GARCES HERNÁNDEZ, dentro del proceso radicado 68655-6000-000-2015-00029-00 NI. 26651.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena acumulada de 75 meses y 12 días de prisión y multa de 2017 S.M.L.M.V. impuesta mediante auto 11 de mayo de 2017¹. Al hallarlo responsable de los delitos de: concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de muebles o inmuebles y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; sentencias proferidas por los juzgados Juzgado Tercero Penal del Circuito Espacializado de Bucaramanga el 29 de septiembre de 2016 y el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja el 15 de junio de 2016. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.

2. En fase de ejecución de la pena este Juzgado le otorgó la libertad condicional mediante auto del 13 de noviembre de 2018², quedando sometido a un periodo a prueba de 29 meses y 22 días, materializada previo pago de caución prendaria por valor de \$300.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 20 de noviembre siguiente y se expidió boleta de libertad No. 245 en la misma fecha³.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

¹ Cdn. 2 Folios 30-31

² Ibidem Folios 142-144

³ Ibidem, Folios 153 y 155

En ese sentido, se aprecia que el sentenciado JULIO GARCES HERNÁNDEZ le fue otorgado mediante auto del 13 de noviembre de 2018 la libertad condicional⁴, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 20 de noviembre de 2018⁵ donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 29 MESES Y 22 DÍAS**, plazo que culminó el 12 de mayo de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenada en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JULIO GARCES HERNÁNDEZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Se aclara que no hay lugar a la devolución de las cauciones prestadas para garantizar el beneficio, en atención a que fue garantizado mediante póliza judicial⁶

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado JULIO GARCES HERNÁNDEZ, identificada con cédula No. 13.564.059, respecto las sentencias condenatorias proferidas: el 29 de septiembre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Espacializado con de Bucaramanga, por los delitos de concierto para delinquir agravado y destinación ilícita de muebles o inmuebles, y el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja el 15 de junio de 2016, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, las cuales fueron acumuladas con una pena de 75 meses y 12 días de prisión y multa de 2017 S.M.L.M.V., con radicado 68655-6000-000-2015-00029.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

⁴ Cdn. 2 folios 142-144.

⁵ Idem, folio 155.

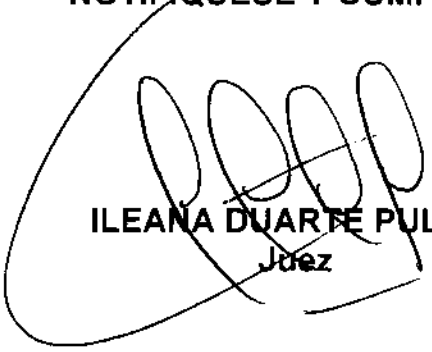
⁶ Idem, folio 151.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez